

Cipolletti, 13 de marzo de 2026.-

Por contestada vista.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de éstas actuaciones, caratuladas <.MARTINEZ MARCELA ALEJANDRAC.MONTOYA CARLOSS.V.". (Expte. Nro. CI-00681-F-2026), debe resolverse la cuestión de competencia suscitada.

Que de los términos de la denuncia radicada se desprende que la **Sra. M.A.M.** reside en la ciudad de **Neuquen**, motivo por el cual se confiere vista a la Unidad Fiscal correspondiente, expidiéndose el Agente Fiscal, Dr. GUILLERMO CESAR IBAÑEZ, en sentido que *"...a criterio del suscripto deberá declinar su competencia en favor del Magistrado con jurisdicción en la ciudad de Neuquen..."*.

Así las cosas, de conformidad con lo normado por la Ley de Violencia Familiar (3040), la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante (art. 20), lo cual cumplimenta los principios de inmediación y tutela judicial efectiva que debe primar en casos como el presente, en procura de una mayor protección para la parte afectada.

En función de lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones, debiendo remitirse las mismas a la Unidad Procesal de Familia con competencia en la ciudad de Neuquén, provincia homónima.

II.- Firme que se encuentre la presente, extráiganse copias certificadas de las actuaciones, y remítanse mediante Oficio Ley.

III.- Regístrese y notifíquese a la denunciante, por OTIF. Se AUTORIZA a la OTIF a notificar la resolución en forma telefónica, por correo electrónico y/o disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin, a fin de agilizar la diligencia, acorde a la naturaleza del trámite.-

Cumplido, archívense.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza